

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00803-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Guzmán Grupo Inmobiliaria S.A.S. contra Daniela Arias Martínez, Martha Patricia Martínez y Jhon Jairo Arias Bonilla, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00803-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá corregir la dirección del inmueble descrita en los hechos y en el acápite de notificaciones de la parte demandada ya que no concuerda con la dirección reportada en el contrato de arrendamiento.
- Deberá aclarar al despacho los motivos por los cuales se pretende el cobro por la vía ejecutiva de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, si como se desprende de la narrativa y del contrato de arrendamiento, éste fue estipulado por una duración de seis (06) meses a partir del 15 de febrero de 2023, lo que conlleva a concluir que dicho contrato fue hasta el 15 de agosto del mismo año.

En consecuencia, informará si el inmueble dado en arrendamiento fue desocupado por la arrendataria y en que fecha o, si, el contrato se prorrogó automáticamente por el mismo periodo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Guzmán Grupo Inmobiliaria S.A.S. contra Daniela Arias Martínez, Martha Patricia Martínez y Jhon Jairo Arias Bonilla, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00803-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portadora de la T.P. nro. 281.499 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e62e865ae47d0e3a6019f5fc86b040380d3d19cce2865fa3a49dc615d3b6b85**

Documento generado en 24/11/2023 09:43:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**